210

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Hacienda.

D E C R E T O N° 10.941.-

Asunción,

POR EL CUAL SE AUTORIZA LA ENTREGA POR LA CONTADURIA GENERAL Y DIRECCION DEL TESORO AL BANCO DEL PARAGUAY DE LA CANTIDAD DE 2.200.000 ₲. PARA EL FINANCIAMIENTO DE LAS OPERACIONES DE SU DEPARTAMENTO HIPOTECARIO Y DE AHORRO.-

N° 2057.-

Asunción, Noviembre 22 de 1.945.

VISTO: el oficio n° 421 del Banco del Paraguay (Exp.M.H.N° 3214/45), en el que solicita la promulgación del correspondiente Decreto en acuerdo de Ministros al que hacen referencia los Decretos Nos.15.689,art.2°y 3229,art.2°,fechados 23 de Noviembre de 1942 y 11 de Abril de 1.944,respectivamente, por el cual se autoriza la entrega al Banco del Paraguay,de la suma de ₲s. 2.200.000,-para el financiamiento de las operaciones previstas en la ley orgánica del citado Banco en lo concerniente a su Dpto.Hipotecario y Ahorro,con cargo al empréstito del Banco del Brasil S.A.;

CONSIDERANDO;

Que por el art.1° del Decreto-Ley N° 14.536 del 11 de Setiembre de 1942,por el cual se establece el regimen de utilización y servicio de amortización e intereses del empréstito de cien mil contos de reis acordado por el Banco del Brasil S.A.,se destina la cantidad de ₲.2.200.000.-para la organización del Depto.Hipotecario del Banco de la República del Paraguay, hoy Banco del Paraguay;

Que por el art.2° del Decreto-Ley N° 14.536 precitado y los decretos del P.E. 15,689,17.967 y 3229,fechados 23 de Noviembre de 1942,12 de Abril de 1943 y 11 de Abril de 1944, respectivamente, se ha distribuído el referido empréstito, de acuerdo a las cuotas anuales que serán recibidas del Banco del Brasil S.A. conforme al convenio vigente;

Que por decreto N° 17.826 del 1° de Abril de 1943, se autoriza al Banco de la República del Paraguay,hoy Banco del Paraguay, a anticipar al Estado las sumas necesarias para el financiamiento del plan de inversiones que forma parte del convenio sobre el empréstito del Banco del Brasil S.A.;

Que el Banco del Paraguay,creado por Decreto-Ley N° 5130 del 8 de Setiembre de 1944,tiene organizado su Depto. Hipotecario y de Ahorro cuyas finalidades son las de promover y fomentar el ahorro y conceder préstamos a mediano y largo plazo de acuerdo a su ley orgánica, siendo necesario proveerle de los fondos destinados para dicha finalidad por las disposiciones legales citadas;

Que el art. 2° del Decreto N° 15.689 y art.2° del Decreto N° 3229 establecen que las inversiones autorizadas en dichos decretos se realizarán unicamente después de aprobados los proyectos respectivos por decretos dictados en Concejo de Ministros,

...///...

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Hacienda.-

Decreto Nº 10.941 (Cont.).-
Asunción,

POR EL CUAL SE AUTORIZA LA ENTREGA POR LA CONTADURIA GENERAL Y DIRECCION DEL TESORO AL BANCO DEL PARAGUAY DE LA CANTIDAD DE 2.200.000₲. PARA EL FINANCIAMIENTO DE LAS OPERACIONES DE SU DEPARTAMENTO HIPOTECARIO Y DE AHORRO.-

.../////...

Por tanto, y de acuerdo con las disposiciones arriba mencionadas, oído el parecer del Consejo de Ministros,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art. 1º.-Entréguese por la Contaduría General y Dirección del Tesoro al Banco del Paraguay la cantidad de 2.200.000 ₲.DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL GUARANIES, para financiar las operaciones de su Depto. Hipotecario y de Ahorro previstas en su ley orgánica,destinada a dicha finalidad por decretos del P.E. Nºs.15.689 y 3229 del 23 de Noviembre de 1942 y 11 de Abril de 1944,respectivamente, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 17.826 del 1ºde Abril de 1943.-

Art.2º.- Impútese esta erogación al crédito denominado "Para organización de la Sección Hipotecaria del Banco del Paraguay, previsto en los arts. 1ºs. de los decretos Nºs.15.689 y 3229 de Noviembre de 1942 y Abril 11 de 1944.-

Art. 3º.-El Ministerio de Hacienda queda facultado a suscribir el convenio respectivo con los representantes legales del Banco del Paraguay,relativo a las modalidades del servicio de amortización e intereses de la cantidad cuya entrega se dispone en el Art. 1º del presente decreto.-

Art. 4º.-Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-

FDO: HIGINIO MORINIGO M.
" : Alfonso E. dos Santos.
" ; V. Machuca.
" ; Ramón E. Martino.
" ; Horacio Chiriani.
" ; Amancio Pampliega.
" ; G. Buongermini.
" ; Juan Felix Morales.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
SECRETARIA

SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA
DE LA REPUBLICA.-